PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Santiago de Cali

MEMORANDO
20257530006593

FECHA: 25-09-2025

PARA: **HÉCTOR FABIO GÓMEZ BOTERO**
Jefe de Área Protegida – PNN Farallones de Cali

DE: **GLORIA TERESITA SERNA ALZATE**
Directora Territorial Pacifico

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN – CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON CONSEJO COMUNITARIO 005-2025 FONAM – CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDÓ.**

Cordial saludo,

Con el fin de lograr el cabal cumplimiento de los fines estatales y la idónea y oportuna ejecución del contrato de la referencia, atentamente le comunico que usted ha sido designado como SUPERVISOR del siguiente contrato:

CONTRATO:	**CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON CONSEJO COMUNITARIO 005-2025 FONAM.**
CONTRATISTA:	CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDÓ.
OBJETO:	Aunar esfuerzo técnico, administrativo y financiero para la implementación de la ruta de consulta previa del plan de manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali en la cuenca del Anchicayá con los consejos comunitarios Queremal, Bellavista y la Balastrera, en el marco de la conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas del SINAP, especialmente nacional en los ecosistemas andinos y de páramo.
EXPEDIENTE:	2025753510100003E
REGISTRO PRESUPUESTAL:	**RP 50925 FECHA 2025-09-10 DTPA**

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

La principal obligación del SUPERVISOR es la de velar por la recta ejecución del contrato, lo que implica que ésta se realice de acuerdo con los parámetros que el objeto contractual exige. Igualmente, debe servir de canal de comunicación entre el contratista y la unidad de Parques, para lo cual debe mantener informada a la Dirección Territorial Pacífico sobre cualquier anomalía que repercuta de manera directa en la ejecución del presente contrato con el fin de tomar las medidas del caso **de manera oportuna.**

El SUPERVISOR será responsable civil, penal y disciplinariamente, por los hechos, acciones y omisiones que le fueran imputables en los términos señalados por el artículo 51 de la Ley 80 de 1993.

Con el fin de cumplir con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 797 de 2003, el SUPERVISOR y/o INTERVENTOR deberá verificar para efectos del pago, que el contratista haya pagado a la EPS, Fondos de Pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales cuando haya lugar a ello, por ende certificar en la misma que el contratista se encuentra a paz y salvo en sus mensualidades y las demás que indique el manual de contratación adoptado por la Entidad mediante Resolución 108 del 29 de marzo de 2017.

Finalmente, le recuerdo que debe expedir las constancias de cumplimiento y/o recibido a satisfacción respectivo, con el fin de tramitar el pago correspondiente a favor del contratista.

Se adjunta a la presente copia del contrato, garantía única y aprobación de la garantía en SECOP II, todos los documentos del contrato y su ejecución podrán ser consultados en el link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.8299173

Atentamente,

Gloria T. Serna A.

GLORIA TERESITA SERNA ALZATE
DIRECTORA TERRITORIAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL PACIFICO

Elaboró:
JAS
CPS-DTPA-6-2025
DTPA

Revisó:
Diana Carolina Gómez Rodríguez
Profesional Especializado Cód. 2028 Gr. 13
DTPA

Aprobó:
Gloria Teresita Serna Alzate
Directora Territorial
DTPA